



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01537

Asunto: Inadmite llamamiento en garantía que hace la Clínica Oftalmológica del Quindío a Suramericana S.A. y a Seguros del estado S.A.
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil contractual
Demandantes: Luis Ernesto González, Andrés Felipe González Galvis, Avelino González, Blacidia Carabalí González, Eufemia González, María Ederita González, Segundo González, Federico González
Demandado: Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS S.A., Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. y Álvaro Francisco Plaza Restrepo
Radicado: 630013103003-2019-00345-00 (A)

Revisado los escritos del llamado en garantía que hace la Clínica Oftalmológica del Quindío a Suramericana S.A. y a Seguros del estado S.A., observa el despacho que no cumplen con los requisitos del artículo 82 del CGP, tal como lo dispone el artículo 65 de la misma obra, pues obsérvese que en tales solicitudes se echa de menos las pretensiones de los llamados en garantía

Por lo anterior, se inadmite por ahora el llamamiento en garantía que realiza la Clínica Oftalmológica del Quindío a Suramericana S.A. y a Seguros del estado S.A., y se requiere a la apoderada judicial para que adecue el escrito, subsanando las falencias advertidas

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazarse los llamamientos en garantía.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #126 publicado el 12-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a3eb123b49ad14e3647cb3637753cf019774aefa5be61ec62c316567bae95e

Documento generado en 10/11/2020 05:55:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>